**IMPOSITIVAS**

**NACIONaLES**

**Ganancias, Bienes Personales y Ganancia Mínima Presunta**

Ante los numerosos reclamos de los profesionales en Ciencias Económicas, la AFIP dispuso prorrogar al 16/7/2019 las fechas de presentación de las declaraciones juradas del año fiscal 2018 de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales que deben presentar las personas humanas.

Las fechas de pago no han sido objeto de la prórroga, por lo que el impuesto debe ingresarse entre los días 19 y 24 de junio, según la terminación de la CUIT del responsable. Por otra parte, para empleados en relación de dependencia, jubilados y pensionados, la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada informativa se prorroga hasta el día 24/7/2019.

**LEGISLACION**

**Procedimiento Fiscal. Se establece que las notas y comunicaciones que se deben realizar a la AFIP ahora serán tramitadas en forma digital - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4503**

|  |
| --- |
| La AFIP implementa el servicio “Presentaciones Digitales”, para que los contribuyentes realicen en forma electrónica las presentaciones de notas y/o comunicaciones que deben realizar con carácter de declaración jurada, reemplazando así al viejo Formulario Multinota, que era confeccionado digitalmente, pero debía ser presentado físicamente en las oficinas de la AFIP.En una primera etapa, se establece una nómina de presentaciones y/o comunicaciones alcanzadas por esta nueva modalidad, que resulta aplicable para los grandes contribuyentes a partir del 26/6/2019 y para el resto de los contribuyentes a partir del 12/6/2019:* Planes de pago - Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras
* Modificación del estado administrativo de la CUIT - Modalidad de reactivación presencial.
* Cambio fecha de cierre de ejercicio.
* Solicitud de baja de impuestos o regímenes - Rechazo por Internet - Trámite presencial
* Ejecuciones fiscales - Plan de pago honorarios

**Regímenes Especiales. Creación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento - LEY (Poder Legislativo) 27506**Tal como adelantáramos en el e-report del 27/5/2019, se crea el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, mediante el cual se promocionan actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información, apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos, el cual resulta de aplicación a partir del 1/1/2020 y hasta el 31/12/2029.A tal efecto, se establecen beneficios impositivos para las industrias de software, biotecnología, industrias aeroespacial y satelital, audiovisual, servicios geológicos, de prospección y relacionados con electrónica y comunicaciones, centros de exportación de servicios profesionales, investigación y desarrollo, nanotecnología y nanociencia, y la fabricación de bienes 4.0 conectados a la tecnología.Los beneficios impositivos a los que podrán acceder los beneficiarios del presente régimen son:\* Estabilidad fiscal en los tributos nacionales;\* Alícuota reducida del impuesto a las ganancias del 15%;\* Los beneficiarios no serán sujetos pasibles de retenciones ni percepciones del impuesto al valor agregado;\* Reducción adicional a las contribuciones patronales y la posibilidad de generar un bono de crédito fiscal por las contribuciones que hubiera correspondido pagar;\* Podrán deducir un crédito por los gravámenes análogos efectivamente pagados o retenidos en el exterior, cuando se trate de ganancias de fuente argentina.Destacamos que la estabilidad fiscal mencionada alcanza a todos los tributos nacionales, así como también a los derechos o aranceles a la importación y exportación, y se extenderá a la carga tributaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincias y municipios en la medida en que los mismos se adhieran expresamente al presente régimen de promoción, a través del dictado de una ley.**Procedimiento Fiscal. Se dejan sin efecto determinados regímenes de información y registros fiscales a los que estaban sujetos los contribuyentes, y otras disposiciones que ya no resultan de aplicación - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4502**Se dejan sin efecto determinados regímenes de información y registros fiscales a los que estaban sujetos los contribuyentes, y otras disposiciones que seguidamente se detallan:\* Registro de Contribuyentes Socialmente Responsables (RegistraRSE) -dispuesto por la RG (AFIP) 3424-;\* Régimen de información de remates o subastas de inmuebles, automotores, embarcaciones, aeronaves, obras de arte y objetos suntuarios -dispuesto por la RG (AFIP) 3724-, el “Registro Fiscal de Operadores de Obras de Arte” y el régimen de información anual de obras de arte -dispuesto por la RG (AFIP) 3730-;\* El registro fiscal de titulares de derechos de exploración o cateo por permisos otorgados por la autoridad minera -Tít. III de la RG (AFIP) 3692-;\* El régimen de devolución del IVA a jubilados, pensionados, beneficiarios de asignación universal por hijo, asignación por embarazo y pensiones no contributivas nacionales por compras abonadas por medios electrónicos -dispuesto por la RG (AFIP) 3906 y la RG (AFIP) 3970-;\* El “Régimen informativo de operaciones en el mercado interno - sujetos vinculados” -dispuesto por el Tít. II de la RG (AFIP) 3572-.Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para las presentaciones de las declaraciones juradas y obligaciones de registración de información que venzan a partir del 1/7/2019 y para las declaraciones juradas anuales de obras de arte del período 2018**LABORALES - PREVISIONALES****PAGO DEL AGUINALDO. FECHA LÍMITE. PRIMER SEMESTRE** **¿Cuál es la fecha límite para el pago del aguinaldo del primer semestre?**La primera cuota del SAC debe ser abonada al 30/6, en función de la época de pago que dispone el artículo 122 de la ley de contrato de trabajo.**empleados de comercio.****ACUERDO SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. Asignación no remunerativa desde mayo de 2019. Escalas salariales desde el 1/9/2019, 1/11/2019, 1/1/2020 y 1/3/2020 - RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo Nacional) 753/2019**Se establecen sumas extraordinarias y no remunerativas a partir de mayo de 2019, y nuevas escalas salariales a partir de setiembre de 2019.Por otra parte, se continúa desde el mes de abril con el aporte a cargo de los trabajadores de $ 100 con destino a la obra social de la actividad mercantil (OSECAC). |

**JURISPRUDENCIA**

**CONTRATO DE TRABAJO. JORNADA REDUCIDA, ARTÍCULO 92 TER DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO. RETRIBUCIÓN APLICABLE**

Se encuentra fuera de discusión que la actora prestó servicios en una jornada de 6 horas diarias y 36 horas semanales. Se discrepa en torno a la forma de remunerar dichos servicios en tanto la demandada ha aplicado las pautas dispuestas por el artículo 198 de la ley de contrato de trabajo, y sobre esa base retribuyó proporcionalmente al tiempo trabajado, mientras que la actora invoca que, en tanto que su jornada era la normal y habitual para su actividad de operadora de call center, debió ser remunerada con base en la jornada completa prevista en el CCT 130/1975. Lo que autoriza la realización de trabajo con jornada reducida y remuneración proporcional es la norma del artículo 92 ter de la ley de contrato de trabajo. La norma del artículo 198 del citado cuerpo legal no es la figura complementaria aplicable a los trabajos con jornada reducida superior a los dos tercios “de la jornada habitual de la actividad”, sino la que autoriza la fijación de una jornada habitual distinta a la jornada máxima de la ley 11544 o convenio 1 de la OIT, siempre en sentido favorable al trabajador con fundamento en la ley nacional o el convenio colectivo de trabajo. Un trabajador puede pactar con el empleador la reducción de jornada, pero si no se establece expresamente su inclusión en la norma del artículo 92 ter o la jornada, si bien reducida, es superior a los dos tercios, el salario al que el trabajador tiene derecho es el de la jornada completa que corresponda a la actividad y categoría.

CASTILLO, MICAELA SOLEDAD C/THS SERVICES SA - CÁM. NAC. TRAB. - SALA V - 05/02/2019

**sociedades**

**Proyecto de ley**

**Ley General de Sociedades**

El pasado 5 de junio, los Senadores Federico Pinedo y Ada Itúrrez de Cappellini presentaron ante el Honorable Senado de la Nación un proyecto de ley de sociedades, que unifica en un solo plexo normativo los distintos tipos societarios previstos en la ley 19550 y las sociedades por acciones simplificadas (SAS) que actualmente se encuentran reguladas en la ley 27349.

Entre los principales cambios que se evidencian con relación al régimen actual, se destacan:

- La posibilidad de constituir sociedades unipersonales bajo el tipo societario que los socios elijan, eliminando la condición de que sean únicamente sociedades anónimas o SAS.

- La implementación de una página web societaria cuya creación deberá inscribirse en el Registro Público, la que será administrada por el directorio, y desde donde podrán insertarse documentos de la sociedad, de acceso libre y gratuito, y constituirse un canal de comunicación con los socios.

- Se prevé el instituto del arbitraje, mediante la inclusión de una cláusula compromisoria que someta en forma obligatoria los diferendos entre socios, o entre estos y la sociedad, o los integrantes de los órganos sociales al arbitraje o a la amigable composición.

- La implementación de políticas empresarias en interés de un grupo societario, mediante la compensación de daños con beneficios recibidos o previsibles provenientes de la aplicación de una política grupal.

- Mayores precisiones en cuanto a las facultades y al régimen de responsabilidad de administradores.
En materia de sociedades de responsabilidad limitada, se destacan:

- La eliminación del número máximo de socios -que actualmente es de 50- y del valor nominal de las cuotas, el cual podrá ser de elección libre de los socios.

- La obligatoriedad de contar con un libro de cuotas donde se asentarán todas las cesiones que se efectúen. En este sentido, no será necesaria la inscripción del contrato de cesión de cuotas en el Registro Público y la misma no implicará reforma del contrato social.

- Modificaciones en el régimen de mayorías.

En materia de sociedades anónimas (SA):

- El capital social deberá ser equivalente a 40 salarios mínimos, vitales y móviles.

- Se establecen mayores precisiones en cuanto a la prima de emisión.

- La emisión de acciones sectoriales, que darán a sus tenedores el derecho a recibir dividendos resultantes de las utilidades realizadas y líquidas producidas por uno o más sectores de actividad o uno o más proyectos específicos.

- Modificaciones respecto de los dividendos y su distribución.

- Nuevos puntos a tratar en el Orden del Día de Asambleas Ordinarias.

- Los administradores pueden ser personas humanas o jurídicas. No se exige que tengan domicilio real y se elimina el requisito de que se reúnan cada 3 meses, pudiendo reunirse cuando su actividad así lo requiera.

- La sindicatura continúa siendo integrada por abogados o contadores, pero ahora se exigen 5 años de ejercicio de la profesión y se admite que una sociedad de profesionales sea síndico, siempre que la mayoría de sus integrantes cuente con 5 años de ejercicio de la profesión.

- Reducción de las condiciones para que las SA queden sujetas a fiscalización estatal permanente.

olamente quedarán comprendidas en el artículo 299 aquellas sociedades que: a) hagan oferta pública de sus acciones, debentures o títulos negociables; b) sean de economía mixta o sean sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria; c) realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros; y d) exploten concesiones o servicios públicos. De esta forma, no quedan sujetas a fiscalización aquellas sociedades que tengan un capital superior a $ 50.000.000 ni las sociedades unipersonales.

Por último, se incorpora, a partir del artículo 325, en la Sección VIII a las sociedades por acciones simplificadas